



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE COMUNICACIÓN IMAGEN INSTITUCIONAL
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO



CONSTANCIA DE NOTIFICACION – REGISTRO N° -2020-SGAC-GCII/MPP

Gerencia () Oficina () Unidad () SEC. GRAL

Siendo las 10:00 del día 11 del mes de DICIEMBRE del año 2020

Se procedió a notificar al Sr.(a) FERNANDO E. BONIFAZ DEL CARPIO

Domiciliado en: URB. STA ISABEL MZ.D - LT 4

Documento: N.A. N° 645-2020-A/MPP

() Documento bajo puerta según ley N° 27444 – Art. 21 – Inciso N° 21.5
() Documento con aviso de Notificación N° _____ - 20____-SGAC/MPP

- () se mudó
- () desconocido
- () dirección incorrecta
- () cambio de funcionario
- () Inquilino
- () funciona otra empresa
- (X) el local está vacío, cerrado y/o abandonado
- () se negó a recibir
- () ya no habita
- () Otros _____

Por las siguientes observaciones: SE DEVUELVE EL PTE DOCUMENTO LA MISMA QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION ANTERA MENCIONADA FUE VISITADA EN HORARIOS DISTINTOS (08:30 Y 10:00 AM) ESTO QUANTO FUE INFORMADO

Descripción del Inmueble:

Material NOBLE Pisos 2 Puertas 1 Ventanas VARIO
Color de paredes VERDE Medidor de luz _____

Piura, 11 DICIEMBRE 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Salazar
Ing. Javier Alberto Salazar Gómez
SUBGERENTE

José Antonio
Notificador

Señor. Fernando Enrique Bojórquez del Correo Grupo Entomados S.A.C.
"MAMA BARBARA" Urb. Santa
posel - Av. Country N.º 3 - Lote 1
PIURA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 645-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de octubre de 2020



VISTOS:

El Informe N° 0330-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 02 de diciembre de 2019, sobre PROCESO DE REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 083-2020-GAJ/MPP, de fecha 17 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM, de fecha 13 de septiembre de 2014, en relación a la Emisión, Vigencia y Revocación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, textualmente establece:

"(...) LA EMISIÓN, VIGENCIA Y REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo 37°.- Del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

37.1. Es el documento numerado, emitido por el órgano ejecutante a nombre de la persona natural o jurídica propietaria del objeto de inspección y notificado conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento. Dicho certificado se emite sólo si se ha verificado en el objeto de inspección, el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones. El formato único se aprueba como Anexo del Manual.

37.2. La emisión del Certificado de ITSE no determina la obtención de la Licencia de Funcionamiento y para su validez debe estar firmada por la Autoridad competente del órgano ejecutante y contener el período de vigencia.

37.3. Carece de validez el Certificado de ITSE emitido por autoridad que no tiene competencia para ejecutar el tipo de ITSE que corresponde al objeto de inspección.

37.4. No procede la emisión de Certificado de ITSE en los procedimientos de ITSE previa a evento y/o espectáculo público, sólo la emisión del Informe de ITSE correspondiente.

37.5. En los supuestos que existan deterioro o pérdida de los Certificados de ITSE, el órgano ejecutante emitirá un duplicado, para lo cual el administrado deberá presentar solicitud dirigida a la autoridad competente, la declaración jurada señalando la pérdida o deterioro, en el caso de deterioro deberá adjuntar el mencionado Certificado y el pago por el derecho de tramitación; correspondiendo a los órganos ejecutantes incorporar dicho procedimiento en sus TUPA.

Artículo 38°.- De la Vigencia

38.1. El Certificado de ITSE tiene vigencia indeterminada, siempre que haya sido emitido de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y demás normas vigentes sobre la materia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 645-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de octubre de 2020

38.2. *Procede la revocación del Certificado de ITSE, por parte de la máxima autoridad del órgano ejecutante, cuando se verifique:*

a) *El objeto de inspección no mantiene el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE, habiéndosele otorgado un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE; sin que esta se haya producido.*

b) *En el objeto de inspección, se han realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad, sin que el administrado haya cumplido con solicitar su nueva ITSE, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento”;*

Que, conforme al Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM, de fecha 04 de enero de 2018, en relación al Certificado de ITSE que requieren los establecimientos, textualmente señala:

“(…) Artículo 15°.- Certificado de ITSE

15.1. *Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.*

15.2. *Para los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, se emite una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.*

15.3. *Para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento se emite un Certificado de ITSE numerado, que es notificado conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento de ITSE, al haberse emitido informe favorable. En caso el Órgano Ejecutante no cumpla con emitir el certificado en el plazo establecido en el Reglamento, el Informe favorable de ITSE es el documento que certifica que el objeto de inspección cumple las condiciones de seguridad y tiene los efectos del Certificado de ITSE.*

15.4. *El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 15.6.*

15.5. *Cuando el/la solicitante requiera la licencia de funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta un plazo máximo de dos (2) años desde la expedición del certificado ITSE.*

15.6. *La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles*



Señor Fernando Enrique Bonifaz del Corpio - Grupo Antuadós
"YAMA BATA" - Urb. Santa
Jaciel - Av. Country H3. D - lote 1
PIURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 645-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de octubre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
13
FOLIO N°
4
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DOCUMENTO AUTENTICADO
22 OCT 2020
Br. Adm. Yrma Sobrino Barrientos
R.A. N° 478-2015-A/MPP
EDATARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
FOLIO N°
59

VISTOS:

El Informe N° 0330-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 02 de diciembre de 2019, sobre PROCESO DE REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 083-2020-GAJ/MPP, de fecha 17 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM, de fecha 13 de septiembre de 2014, en relación a la Emisión, Vigencia y Revocación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, textualmente establece:

"(...) LA EMISIÓN, VIGENCIA Y REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo 37°.- Del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

37.1. Es el documento numerado, emitido por el órgano ejecutante a nombre de la persona natural o jurídica propietaria del objeto de inspección y notificado conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento. Dicho certificado se emite sólo si se ha verificado en el objeto de inspección, el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones. El formato único se aprueba como Anexo del Manual.

37.2. La emisión del Certificado de ITSE no determina la obtención de la Licencia de Funcionamiento y para su validez debe estar firmada por la Autoridad competente del órgano ejecutante y contener el período de vigencia.

37.3. Carece de validez el Certificado de ITSE emitido por autoridad que no tiene competencia para ejecutar el tipo de ITSE que corresponde al objeto de inspección.

37.4. No procede la emisión de Certificado de ITSE en los procedimientos de ITSE previa a evento y/o espectáculo público, sólo la emisión del Informe de ITSE correspondiente.

37.5. En los supuestos que existan deterioro o pérdida de los Certificados de ITSE, el órgano ejecutante emitirá un duplicado, para lo cual el administrado deberá presentar solicitud dirigida a la autoridad competente, la declaración jurada señalando la pérdida o deterioro, en el caso de deterioro deberá adjuntar el mencionado Certificado y el pago por el derecho de tramitación; correspondiendo a los órganos ejecutantes incorporar dicho procedimiento en sus TUPA.

Artículo 38°.- De la Vigencia

38.1. El Certificado de ITSE tiene vigencia indeterminada, siempre que haya sido emitido de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y demás normas vigentes sobre la materia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 645-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de octubre de 2020

38.2. *Procede la revocación del Certificado de ITSE, por parte de la máxima autoridad del órgano ejecutante, cuando se verifique:*

a) *El objeto de inspección no mantiene el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE, habiéndosele otorgado un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE; sin que esta se haya producido.*

b) *En el objeto de inspección, se han realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad, sin que el administrado haya cumplido con solicitar su nueva ITSE, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento”;*

Que, conforme al Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM, de fecha 04 de enero de 2018, en relación al Certificado de ITSE que requieren los establecimientos, textualmente señala:

“(…) Artículo 15°- Certificado de ITSE

15.1. *Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.*

15.2. *Para los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, se emite una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.*

15.3. *Para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento se emite un Certificado de ITSE numerado, que es notificado conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento de ITSE, al haberse emitido informe favorable. En caso el Órgano Ejecutante no cumpla con emitir el certificado en el plazo establecido en el Reglamento, el Informe favorable de ITSE es el documento que certifica que el objeto de inspección cumple las condiciones de seguridad y tiene los efectos del Certificado de ITSE.*

15.4. *El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 15.6.*

15.5. *Cuando el/la solicitante requiera la licencia de funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta un plazo máximo de dos (2) años desde la expedición del certificado ITSE.*

15.6. *La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DOCUMENTO AUTENTICADO

22 OCT 2020

Dr. Adm. Yrma Sobrino Barrientos
R.A. N° 478-2015-A/MPP
SECRETARÍA MUNICIPAL

2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 645-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de octubre de 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DOCUMENTO AUTENTICADO

22 OCT 2020

Sr. Adm. Yrma Sobrino Barrientos
R.A. N° 478-2015-A/MPP
SECRETARÍA MUNICIPAL



al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo;

Artículo 17°.- obligatoriedad Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, de fecha 22 de enero de 2018, emitido por el Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, textualmente aprobó:

“(…) Artículo 1°.- Aprobar el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, dispuesto en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que consta de ciento cuarenta y nueve (149) folios y que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural”;



Que, con Expediente de Registro N° 0034838, de fecha 22 de agosto de 2019, el señor **FERNANDO ENRIQUE BONIFAZ DEL CARPIO** – Representante Legal de GRUPO ENTRETENEDORES S.A.C., “MAMÁ BATATA” solicitó a este Provincial, Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Riesgo Muy Alto, anexando los requisitos establecidos en el TUPA de esta Municipalidad;



Que, ante lo expuesto la Oficina de Defensa Civil, emitió el Informe N° 330-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 02 de diciembre de 2019, relacionado al Proceso de Revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, textualmente indicó a la Gerencia del SECOM:

“(…) Que el día 22.08.2019 ingreso Expediente a través de la Unidad de Atención al Ciudadano (UAC) con Registro N° 00034838 el Sr. **FERNANDO ENRIQUE BONIFAZ DEL CARPIO**, solicitó Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Riesgo Muy Alto, anexando los requisitos establecidos en el TUPA de esta Municipalidad, realizándose la diligencia por Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones externos, acreditados mediante Resolución del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento Ing. industrial Miguel E. Vilela Zapata;. Arq. Percy Martínez Viera;

- A través del Oficio N° 01050-2019-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 29 de agosto de 2019, se le hace llegar la Resolución Jefatural N° 0836-2019-GSECOM/MPP y el Certificado de Inspección clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Muy Alto según la Matriz de Riesgos N° 688-2019, emitido con fecha 29 de agosto de 2019, con vigencia 29 de agosto de 2021;

- Que, con fecha 29.10.2019, se realizó la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo al Plan Estratégico con la Fiscalía de Prevención del Delito y los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, externos acreditados mediante Resolución del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Ing. Mecánico electricista - Martín S. Arellano Miranda; Ing. Industrial José M. Guerrero Rosas; Ing. Civil Arturo Manuel Encalada Pazos, como acciones de Control y Fiscalización de Cumplimiento de las Condiciones de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 645-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de octubre de 2020

Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección a GRUPO ENTRETENEDORES SAC MAMA BATATA, ubicado en Av. Country Mz. D lote 01 Urb. Santa Isabel – Piura, quienes concluyeron con determinar que el establecimiento Objeto de Inspección NO CUMPLE con las condiciones de Seguridad según lo verificado por el grupo de inspector, otorgándole plazo para el levantamiento de las observaciones subsanables de 02 días hábiles, dejando copia del Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones;

- Que, con fecha 07-11-2019, se realizó la Diligencia de Levantamiento de Observaciones para verificar el cumplimiento de levantamiento de observaciones al establecimiento GRUPO ENTRETENEDORES SAC - MAMA BATATA, ubicado en Av. Country Mz. D lote 01 Urb. Santa Isabel - Piura, los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, externos acreditados mediante Resolución del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Ing. Mecánico Electricista Martín S. Arellano Miranda, Ing. Industrial José M. Guerrero Rosas, Ing. Civil Arturo Manuel Encalada Pazos, quienes verificaron que no se levantaron las observaciones en su totalidad, concluyendo con determinar que el establecimiento Objeto de Inspección NO CUMPLE con las Condiciones de Seguridad, se anexa copia Acta, Informe y Panel Fotográfico;

- Que, con OFICIO N° 001395-2019-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 22-11-2019, se comunicó al Sr. FERNANDO ENRIQUE BONIFAZ DEL CARPIO, representante legal de GRUPO ENTRETENEDORES SAC MAMA BATATA, lo actuado, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles presente su descargo, cumpliendo el plazo se continuara con las acciones de la revocatoria del Certificado ITSE, no recibándose respuesta alguna;

- El procedimiento se realizó en cumplimiento al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones;

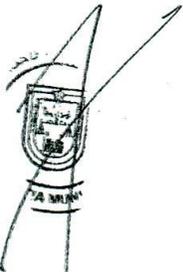
- Por lo tanto y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo II Artículo 15°.- Certificado del ITSE, numeral 15.6 que a la letra dice:

* La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente”;

Que, mediante Proveído de fecha 03 de diciembre de 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 083-2020-GAJ/MPP, de fecha 17 de enero de 2020, textualmente opinó:

“(…) Por los argumentos expuestos en el presente Informe, y estando a lo dispuesto en la normatividad señalada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que corresponde Revocar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en



Gr. Adm. Yrma Socorro Barriento
R.A. N° 478-2015-A/MPP
SECRETARÍA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 645-2020-A/MPP
 San Miguel de Piura, 22 de octubre de 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 DOCUMENTO AUTENTICADO

22 OCT 2020

Br. Adm. Yrma Soqrino Barrientos
 R.A. N° 478-2015-A/MPP
 SECRETARÍA MUNICIPAL

Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riesgo Muy Alto, según Matriz de Riesgos N° 688-2019, aprobado con Resolución Jefatural N° 0836-2019-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 29 de agosto de 2019”;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 21 de enero de 2020; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la Oficina de Defensa Civil, a través del Informe N° 0330-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 02 de diciembre de 2019, **EN CONSECUENCIA: REVOCAR EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O RIESGO MUY ALTO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS**, de fecha de Expedición: 29 de agosto de 2019, fecha de Solicitud: julio de 2021, fecha de caducidad: 29 de agosto de 2021, otorgado al administrado **FERNANDO ENRIQUE BONIFAZ DEL CARPIO**, para el establecimiento **GRUPO ENTRETENEDORES S.A.C. – “MAMA BATATA”**, ubicado en Urbanización Santa Isabel Av. Country Mz. D Lote 01 – Piura, Distrito Piura, Provincia Piura, Departamento Piura, aprobado con Resolución Jefatural N° 0836-2019-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 29 de agosto de 2019, emitida por la Oficina de Defensa Civil, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Seguridad y Control Municipal, a la Oficina de Defensa Civil, a la Gerencia de Fiscalización y Control y al interesado para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
 ALCALDE